

ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN IGNACIO DE VELASCO
"AGASIV"

ESTATUTO

TITULO I
CONSTITUCION - OBJETIVOS

CAPITULO I
CONSTITUCION



ARTÍCULO 1.- (Constitución): La Asociación de Ganaderos de San Ignacio de Velasco, con la sigla "AGASIV", es una entidad gremial, sin fines de lucro, con patrimonio y autonomía propia y duración indefinida, con domicilio en la calle La Paz esquina Junín de dicha ciudad, Capital de la Primera Sección de la Provincia Velasco del departamento de Santa Cruz, conformada por productores agropecuarios en actividad, de la jurisdicción provincial.

CAPITULO II
OBJETO - ACTIVIDADES

ARTÍCULO 2.- (Objetivo): Promociona el desarrollo de la agropecuaria provincial mediante la coordinación de esfuerzos y la identificación de intereses comunes, que permiten formular acciones en función de la productividad y competitividad.

ARTÍCULO 3.- (Actividades): La Asociación ejercita las siguientes actividades:

- a) Representa y defiende los legítimos derechos de los productores asociados, particularmente en cuanto al uso mayor de la tierra de acuerdo a normas legales vigentes el desarrollo sostenible y la seguridad jurídica en todos sus alcances.
- b) Fomenta la fraternidad entre los productores asociados y los de la jurisdicción.
- c) Establece medios de cooperación mutua con los asociados y entre ellos.
- d) Se relaciona con entidades similares del departamento, del país y el exterior.
- e) Administra los recursos económicos en función de los planes y programas.
- f) Procura el mejoramiento genético de la ganadería bovina.
- g) Participa en la constitución de personas jurídicas de intereses comunes.
- h) Ejercita el sistema de comercialización de productos, subproductos e insumos agropecuarios en beneficio de la Asociación y los asociados.
- i) Organiza y auspicia exposiciones y ferias ganaderas en beneficio de la Asociación y los asociados.
- j) Adquiere bienes, derechos, acciones u obligaciones.
- k) Formula estrategias y políticas de desarrollo rural y sectorial, promoviendo el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y la conservación del medio ambiente.
- l) Mantiene relaciones con los comercializadores de carne y/o subproductos y demás productos agrícolas.
- m) Participa activamente en la formulación de políticas y programas para el desarrollo integral de la agropecuaria en el departamento.

- n) Informa permanentemente a los asociados sobre aspectos legales, económicos, financieros, técnicos y otros de importancia.
- o) Coordina, el debido registro de las marcas, señales y carimbo, la erradicación de enfermedades, del abigeato, y la comercialización de carnes clandestinas.
- p) Realiza cuantas acciones sean necesarias, para satisfacer oportunamente los requerimientos del sector, dentro de su jurisdicción.

TITULO II

ASOCIADOS – DERECHOS – OBLIGACIONES – EXCLUSION

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 4.- (Inscripción): Todo productor agropecuario de la jurisdicción provincial, puede ser miembro de la Asociación si llena los siguientes requisitos documentos, en concordancia con el artículo 5:

- a) Carnet de Identidad que acredite su condición de ciudadano o residencia legal.
- b) Acredita una superficie agropecuaria no menor a (20) hectáreas.
- c) Es productor de ganado bovino y posee un mínimo de 20 cabezas y registro de marca.
- d) Permite la inspección ocular de su hacienda, o superficie de producción.
- e) No ha sufrido condena por abigeato.
- f) La persona jurídica adjuntará el testimonio notariado, la resolución de su directorio y el poder respectivo.
- g) Se compromete a aportar económicamente a favor de la Asociación, y de **FEGASACRUZ**.
- h) Llena el formulario de membresía adjuntando dos fotografías y paga los costes determinados por la Asamblea.
- i) Los comunarios o núcleos campesinos podrán ser representados por su institución agropecuaria matriz legalmente acreditada.

ARTÍCULO 5.- (Derecho Agrícola): Para acceder a la membresía el productor presentara los documentos que acredite el derecho de su Fundo. Podrá presentar también el contrato de alquiler o anticresis u otro del predio donde ejercita su actividad con una vigencia minima de 2 años y para su inscripción han debido transcurrir al menos 6 meses de actividad que será verificada periódicamente por el Directorio de la Asociación.

CAPITULO IV

DERECHOS

ARTÍCULO 6.- (Prerrogativas): Cada asociado:

- a) Cuenta con asistencia, en todos los programas de fortalecimiento institucional y de servicios que ofrece la asociación.
- b) Cuida el fiel cumplimiento del objeto y actividades de la asociación, de la Asamblea, y resoluciones que emanen de **FEGASACRUZ**.
- c) Es informado sobre el desenvolvimiento administrativo, financiero y técnico en sus programas y proyectos específicos.

- d) Concorre a las Asambleas Generales como elector, o candidato al Directorio.
- e) Exige el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobadas en Asambleas.
- f) Usa los servicios que otorga la entidad.
- g) Formula por escrito ante el Directorio sus quejas, sugerencias o peticiones.
- h) Vigila que los recursos se utilicen en beneficio de los asociados.
- i) Exigen que se sancionen a quienes incurren en los daños contra la entidad.
- j) El heredero regularizará su situación ante la institución.
- k) El cónyuge vivo, copropietario, ingresa por derecho propio.

CAPITULO V OBLIGACIONES

ARTICULO 7.- (Deberes): Cada asociado indicativamente:

- a) Aporta eventualmente con otras contribuciones.
- b) Participa de todos los programas y proyectos de beneficio común.
- c) Persigue el fiel cumplimiento de los convenios, planes, programas, proyectos y actividades comprometidas.
- d) Cumple fielmente las normas contenidas en el presente Estatuto y su Reglamento.
- e) Cumple con su aporte a favor de la entidad y de **FEGASACRUZ**.
- f) Asiste a las Asambleas con derecho voz y voto.
- g) Colabora a la asociación cuando se le requiere.

CAPITULO VI CAUSALES DE EXCLUSION

ARTICULO 8.- (Causales): Las contravenciones al Estatuto, Reglamento y/ o demás normas institucionales, da lugar al procesamiento del responsable, por el Tribunal de Honor, sea dirigente o asociado, para su sanción administrativa.

Si los actos derivan n responsabilidad administrativas, civil o penal, establecida por una Auditoria y/o un dictamen legal, el caso se derivará a la Justicia Ordinaria.

ARTÍCULO 9.- (Separación): Se pierde la condición de asociado:

Definitivamente: Por fallecimiento, renuncia, o expulsión.
Temporalmente: Por incumplimiento de las obligaciones.

TITULO III ESTRUCTURA GENERAL

CAPITULO VII CONFORMACION

ARTÍCULO 10.- (Órganos de dirección): Ellos son:

- a) La Asamblea, o reunión de los asociados, Ordinaria, o Extraordinaria, es la máxima autoridad de decisión de la entidad.

- b) El Directorio, es el órgano de dirección y fiscalización, con suficiente facultad para el manejo de los intereses de la entidad.
- c) La Gerencia, es la autoridad superior administrativa y operativa.

TITULO IV ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11.- (Constitución): La Asamblea General está constituida por el cien por ciento de los asociados activos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 12.- (Reunión Ordinaria): La Asamblea General se reúne ordinariamente en la sede de la entidad, en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 13.- (Reunión Extraordinaria): La Asamblea General se reúne extraordinariamente cuantas veces la convoque el Directorio, o a solicitud de un mínimo de quince (15) asociados activos.

TITULO V DIRECTORIO – REQUISITOS – RESPONSABILIDADES

CAPITULO VIII DIRECTORIO

ARTÍCULO 14.- (Función): Es responsable de ejecutar y hacer cumplir el Estatuto y el Reglamento Interno, y las políticas, programas y mandatos aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 15.- (Elección): El Directorio:

- I. Es elegido por la Asamblea General y está compuesto por Diez (10) miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, 4 Directores Titulares y 4 Suplentes.
- II. El Presidente y el Vicepresidente serán necesariamente productores de ganado bovino.
- III. El Presidente invita de entre los directores, en la primera reunión del Directorio, al Secretario de Actas y al Tesorero.

ARTÍCULO 16.- (Responsabilidad): Los miembros del Directorio son responsables mancomunados, administrativa, civil y penalmente, por los actos que lleven a cabo en infracción de las normas.

ARTÍCULO 17.- (Reelección): Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos, por otro período consecutivo y nada más. Pasado un período podrán presentarse a otra elección.

ARTÍCULO 18.- (Modo de Elección): La elección de los miembros del Directorio es mediante voto secreto.

ARTÍCULO 19.- (Periodo): El periodo del Directorio es de dos (2) años.

CAPITULO IX REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 20.- (Requisitos): Para ser elegido miembro del Directorio se precisa:

- a) Ser boliviano por nacimiento o por naturalización.
- b) Para ser elegido Presidente, o Vicepresidente, el postulante debe ser productor de ganado bovino, además de tener un mínimo de cinco años de permanencia activa y estar domiciliado en San Ignacio de Velasco.
- c) Para ser Director, el postulante debe tener un mínimo de dos años de actividades actual en la entidad.
- d) Para ser elector o elegido, el asociado debe estar necesariamente al día con todas sus obligaciones económicas con la Asociación y con FEGASACRUZ.
- e) No tendrá relación de dependencia con la entidad o con una empresa dependiente de la misma.
- f) No tendrá sentencia ejecutoriada en materia penal.

TITULO VI DIRECTORIO

CAPITULO X RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 21 – (Deberes): El Directorio:

- a) Cumple y hace cumplir el presente estatuto, su reglamento y demás disposiciones de la Asamblea.
- b) Crea los mecanismos necesarios para ejecutar los mandatos.
- c) Convoca a la Asamblea Ordinaria, o extraordinaria proponiendo su temario.
- d) Presenta a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto Anual de Ingreso y Egreso y ejercita el control presupuestario.
- e) Propone el monto de la cuota de ingreso y otras contribuciones.
- f) Patrocina la realización de seminarios, conferencias, mesas redonda y otras actividades similares.
- g) Auspicia Ferias y exposiciones Ganaderas.
- h) Promueve programa de sanidad animal, vegetal, ambiental.
- i) Ejercita todo acto de administración que no sea de incumbencia de la Asamblea.
- j) Determina las funciones que debe desempeñar los Directores Titulares.
- k) Recibe las Resoluciones de FEGASACRUZ y en el término de 15 días de su recepción, convoca a la Asamblea para su consideración y puede pedir su reconsideración en un término igual.
- l) Suscribe convenios y contrato de asistencia mutua, con FEGASACRUZ u otras entidades.
- m) Capitaliza sus inversiones en sociedad, con FEGASACRUZ, cuando esta aporta recursos económicos para la compra de bienes.
- n) Otorga poderes para la administración de la entidad.

- o) Cumple con la contribución mensual asociativa.
- p) Mantiene oportunamente actualizada a FEGASACRUZ, con la lista General de sus dirigentes y asociados, acompañando fotocopias de su inscripción, su derecho sobre el fundo en su jurisdicción y el registro de marca, cuando corresponde.
- q) Eleva mensualmente a la Federación, las lista de los asociados que estuviesen en mora por cualquier servicio o contribución.
- r) Organiza dentro de su jurisdicción los correspondientes servicios a favor de sus asociados, en correspondencia con los programas de trabajo de Fegasacruz.
- s) Incluye en su balance el capital de aporte societario, o de participación económica, para la compra de inmuebles, muebles, edificaciones y otros activos.
- t) Enajena los bienes adquiridos con capitales en sociedad, previa resolución del Directorio respectivo, para la devolución de los recursos, o para su reinversión.

ARTÍCULO 22 – (Pérdida del Mandato): El miembro del Directorio que no acuda a tres reuniones continuas, o cinco discontinuas, pierde su mandato de hecho, asumiendo el puesto el suplente en prelación.

TITULO VII ESTRUCCTURA INTERNA

CAPITULO XI ORGANIGRAMA

ARTÍCULO 23 – (Organización Interna): La organización interna de la Asociación corresponde al Directorio.

CAPITULO XII GERENCIA

ARTÍCULO 24 – (Caracteres): Es la autoridad administrativa encargada de manejar eficientemente los recursos económicos y humanos de la asociación, para el logro del objetivo y las actividades establecidas.

CAPITULO XIII TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 25 – (Composición): Se crea el Tribunal de Honor compuesto por tres miembros elegido por la Asamblea Ordinaria.

TITULO VIII JUNTA ELECTORAL – ELECCIONES

CAPITULO XIV COMPOSICION – REQUISITOS

ARTÍCULO 26 – (Junta Electoral): En la primera semana del mes de diciembre se convocará a la Asamblea General Extraordinaria para elegir a la Junta Electoral, de

entre los asociados asistentes que reúnan los mismos requisitos exigidos para Presidente, o Vicepresidente.

- a) Dura dos años en su función.
- b) Aplica claramente el Estatuto, el Reglamento y demás normas concernientes al proceso electoral, dirigiendo el acto eleccionario con absoluta independencia.

ARTÍCULO 27 – (Composición): La Junta Electoral esta compuesta por tres vocales titulares con derecho a voz, más un suplente. De entre ellos nombran al Presidente, al Secretario y al Vocal. En caso de impedimento, el suplente ocupará el lugar respectivo en orden ascendente.

Mientras exista un vocal, se recompone la Junta en el mismo acto, mediante invitación directa a los asociados presentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.

TITULO IX REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO XV PATRIMONIO

ARTÍCULO 28 – (Constitución): El patrimonio de la Asociación está constituido por los bienes inmuebles, muebles sujetos a registro, mobiliario, derechos, aportes, valores, donaciones, legados, participaciones en sociedades, asociaciones, o empresas de servicio, y adquisiciones a cualquier título y todo otro recurso que se destine al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 29 – (Carácter): El patrimonio de la entidad es unitario, cualquiera sea el lugar donde se encuentre y la modalidad a la administración a que esté sujeto.

ARTÍCULO 30 – (Calidad): La Asociación es una entidad sin fines de lucro, por lo que su patrimonio en general será destinado exclusivamente al cumplimiento de sus fines y objetivos, tanto así que sus ingresos, superávit, ni bienes pueden ser distribuidos entre sus asociados.

En cumplimiento a los siguientes requisitos establecidos en la Resolución Normativa de Directorio No. 10.0030.05

- a) Que sea una entidad sin fines de lucro
- b) Que no realice actividad de intermediación financiera
- c) Que no realice actividad comercial, salvo lo dispuesto en el párrafo II del artículo 3 de la presente Resolución.
- d) Que la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se destine en definitiva a la actividad exenta y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados.
- e) Que en caso de disolución el patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

ARTÍCULO 31 – (Enajenación): La Asociación, podrá adquirir bienes, derechos y obligaciones, no pudiendo comprometer su patrimonio en más del cincuenta por ciento

(50 %), salvo resolución expresa de la Asamblea General, tomada por dos tercios de voto del total de los miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 32 – (Gestión Económica): La gestión económica de entidad se establece del 1 de enero de cada año al 31 de diciembre.

CAPITULO XVI FUENTES DE RECURSOS

ARTÍCULO 33 – (Contribución): La fuente de los recursos de la Asociación esta constituida por la cuota fija y contribuciones económicas que determina el Directorio, los remanentes de las Asociaciones civiles, prestaciones de servicios, legados, donaciones y toda otra contribución aprobada por la Asamblea General del Ganadero.

TITULO X DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 34 – (Procedimiento): La Asociación, mediante convocatoria expresa, podrá ser disuelta en Asamblea General Extraordinaria, por el setenta y cinco por cientos (75 %) de voto del total de sus miembros, o por las causales siguientes y previstas por el artículo 64 y 65 del código civil, Ley 2493 de 04 de agosto de 2003 art 2 inc. b) Exención del IUE-Resolución Normativa de Directorio No. 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005, artículo 8 Numeral II. inc. a), b), c), d), e). (Impuestos Nacionales).

(Extinción) La Asociación se extingue:

- 1) Por las causas previstas en sus estatutos
- 2) Por haberse cumplido o resultar imposible la finalidad para la que fue constituida.
- 3) Por no poder funcionar conforme a sus estatutos.
- 4) Por decisión judicial, a demanda del ministerio Publico, cuando desarrolla actividades contrarias al orden público o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 35 – (Reconsideración): La resolución para disolver la entidad, será sometida obligatoriamente a reconsideración a los 90 días siguientes de su primera dedición, para que sea revocada, o ratificada, por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 36 – (Comisión liquidadora): Acodada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria decidirá a la comisión liquidadora, la que después de pagar todas las obligaciones, entregara sus bienes a entidades que persiguen los mismos objetivos, preferentemente a FEGASACRUZ, o los transferirá a la Universidad Estatal, u otras instituciones Publicas.

En cumplimiento a los siguientes requisitos establecidos en la Resolución Normativa de Directorio No. 10.0030.05:

- a) Que sea una entidad sin fines de lucro
- b) Que no realice actividad de intermediación financiera
- c) Que no realice actividad comercial, salvo lo dispuesto en el parágrafo II del artículo 3 de la presente Resolución.

- d) Que la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se destine en definitiva a la actividad exenta y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados.
- e) Que en caso de disolución el patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.


TITULO XI REFORMA DEL ESTATUTO O DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 37 – (Procedimiento): Para la reforma del Estatuto, o el Reglamento, a solicitud de la Asamblea General, el Directorio deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Asamblea General aprobará la necesidad de la reforma, previa lectura en grande de la propuesta de reforma.
- b) El Directorio designará una comisión de estudio de las propuestas, para que presente su informe en conclusiones en siete días más, sugiriendo la conveniencia o no de las codificaciones.
- c) En caso afirmativo el Directorio convocará a la Asamblea General Extraordinaria para que proceda en consecuencia.

TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA – (Vigencia): El presente estatuto y reglamento interno entra en vigencia interna a partir de su aprobación por la Asamblea General, y oficialmente, desde la publicación de la resolución Gobierno Departamental en la gaceta oficial.


Ing. Mario Hugo Castedo Soruco
PRESIDENTE


Luis Alberto Bauer Saucedo
VICEPRESIDENTE


Luis Roberto Toledo Mercado
DIRECTOR SECRETARIO


Elio Dorado Barba
DIRECTOR TESORERO

Mercy Josefina
Mercy Josefina Mayser de Gareca
DIRECTOR

Aldo Arabe David
Aldo Arabe David
DIRECTOR

